

Las constituciones de la cofradía de la Vera Cruz de Tornadizos de Ávila de 1611

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ¹

Universidad Católica de Ávila
jantonio.calvo@ucavila.es

SUMARIO

Este trabajo de investigación histórica aborda el estudio de cuanto atañe a la constitución de una nueva cofradía en una parroquia rural, ubicada en las estribaciones occidentales de la Sierra del Malagón, muy cerca de la ciudad de Ávila, a principios del siglo XVII.

Se trata de analizar, fundamentalmente, las circunstancias humanas, los condicionantes eclesiales y las particularidades jurídicas que subyacen, en mayo de 1611, a la erección canónica de la cofradía de la Santa Vera Cruz en parroquia de San Miguel Arcángel, en la aldea de Tornadizos de Ávila, jurisdicción de la ciudad de Ávila².

Palabras clave: parroquia rural, cofradía, Tornadizos de Ávila, Edad Moderna.

1 José Antonio Calvo Gómez es Licenciado en Estudios Eclesiásticos y en Teología por la Universidad Pontificia de Salamanca; Licenciado en Geografía e Historia, y Doctor en Historia por la Universidad de Salamanca; diplomado en Arqueología por el Pontificio Instituto de Arqueología Cristiana de Roma, en Archivística por la Escuela Vaticana, y doctorando en Teología por la Universidad Pontificia de Salamanca. Es profesor de la Universidad Católica de Ávila y de la Universidad San Dámaso de Madrid.

2 Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación: “Inventario, catalogación y delimitación nomotética del Archivo Diocesano de Ávila”, financiado por el programa interuniversitario de investigación de la Universidad Católica de Ávila (2012/P0011).

SUMMARY

This historical work studies all the way and documentation about the legal establishment of a religious fraternity in a rural parish in the occidental foothills of Malagon Mountains, in the central Spain, very closed to the town of Avila, at the beginning of the seventeenth century.

It is important to study the human relationships, the ecclesiastic conditions and the particular canonical law around the foundation, in May 1611, of the religious fraternity in the parish of San Miguel Arcangel, in the village of Tornadizos de Avila, in the jurisdiction of the town of Avila.

Key words: rural parish, religious fraternity, Tornadizos de Avila, Modern Ages.

1. INTRODUCCIÓN

“En el nombre de Dios, nuestro Señor, manifiesto sea a todos los que las presentes vieren cómo en el lugar de Tornadizos, jurisdicción de la ciudad de Ávila, en ocho días del mes de mayo de mil seiscientos y once años, movidos de devoción, las personas que abajo se dirán, deseando hacer servicio a nuestro Señor Jesucristo, ordenaron de ser hermanos y cofrades de la cofradía y hermandad de la Santísima Vera Cruz, desde ahora y para siempre jamás.

Y por cuanto el gobierno pende de ordenanzas para ser regidos y gobernados, ordenaron que todos los hermanos y cofrades que son y fueren asentados y escritos, observen, guarden y cumplan los capítulos y ordenanzas siguientes.”

Con estas palabras, contenidas en los estatutos transcritos en el anexo documental, se inicia una prolongada relación constituyente de la que habremos de dar cuenta a continuación, que establece la existencia de la hermandad de la Vera Cruz en la parroquia de San Miguel Arcángel, de Tornadizos de Ávila, hoy felizmente rehabilitada y rejuvenecida tras los necesarios reajustes institucionales.

Por tanto, este trabajo de investigación histórica aborda el estudio de cuanto atañe a la constitución de una nueva cofradía en una parroquia rural ubicada en las estribaciones occidentales de la Sierra del Malagón, muy cerca de la ciudad de Ávila, a principios del siglo XVII.

Se trata de analizar, fundamentalmente, las circunstancias humanas, los condicionantes eclesiales y las particularidades jurídicas que subyacen, en mayo de 1611, a la erección canónica de la cofradía de la Santa Vera Cruz en iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en la aldea de Tornadizos de Ávila, jurisdicción de la ciudad y la Tierra de Ávila.

2. LA ESPIRITUALIDAD CATÓLICA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII

La vida religiosa a principios del siglo XVII en el Occidente católico se puede resumir con los términos de la renovación postconciliar, el florecimiento de la mística y la recreación del humanismo devoto.

1. El Concilio de Trento (1545-1563) establece el marco general de comprensión de cuanto atañe a la sociedad católica durante toda la Modernidad.

A principios del siglo XVII, la renovación de la Iglesia de Roma ha empezado a dar sus primeros frutos en la vida de las sencillas comunidades de aldea, donde se urge la residencia y la atención más cercana de su pastor propio, el párroco.

Los sacerdotes empiezan a beneficiarse de una buena formación, impartida en los seminarios que, poco a poco, se han ido abriendo en las distintas capitales diocesanas. En su actividad parroquial, se les urge a llevar una vida como verdadero modelo para sus fieles, pobres, castos, humildes, piadosos, entregados.

Ante todo, se exhorta a los párrocos al conocimiento directo de su rebaño, de sus necesidades, y a valorar la predicación, que se impone cada domingo y fiestas de guardar sobre los principales artículos de la fe y los mandamientos. De todo esto, se obtiene pronto un notable provecho espiritual.

2. La mística castellana del siglo XVI, donde destacan las figuras de santa Teresa de Jesús, san Juan de la Cruz y del franciscano san Pedro de Alcántara, retirado a la soledad del convento abulense de Arenas de San Pedro, tiene su continuación natural en los maestros espirituales de la escuela francesa a principios del siglo XVII.

En 1611, fecha sobre la que gira nuestra explicación, el luego cardenal Pierre de Berulle (1575-1629), hijo de un parlamentario francés, funda la sociedad del Oratorio, encaminado a la formación del clero. El gozne de su espiritualidad es la comprensión agustiniana del concepto de la nada del hombre frente a la grandeza de Dios, infinita.

El hombre se define, según el cardenal de Berulle, fundamentalmente en su relación con Dios, su creador y redentor. Cristo, el Hijo de Dios humanado, representa el lugar central de la vida cristiana:

En primer lugar, debemos contemplar al Hijo de Dios, y después podremos mirar a las criaturas y a nosotros mismos, en Él. Pero debemos mirarle a Él primero... Jesucristo es el centro verdadero del universo. El mundo entero debe estar en continuo movimiento hacia Él.

La consecuencia directa de esta comprensión es la oración y la virtud, muestra del amor desinteresado a Dios todopoderoso y a su criatura, el hombre. Los sacer-

dotes del Oratorio, animados por el ejemplo de su promotor, son exponente de una espiritualidad exigente y de una vida austera, entregada.

3. El humanismo devoto del siglo XVII, ampliamente extendido de la mano de las misiones populares modernas, hace más accesible este lenguaje y estas formas de vida a los fieles cristianos que viven en el mundo, quienes también aspiran a la salvación, pero ven inalcanzable el modelo que propusieran los místicos franceses.

Frente al radical pesimismo de la tradición protestante, el concilio de Trento ha subrayado una visión optimista del hombre y de su relación con Dios, con la naturaleza y con los demás hombres. La Compañía de Jesús hace suya la causa de la defensa del humanismo cristiano y de esta visión amable de la vida.

Los colegios de los jesuitas, que acogen a los hijos de los nobles y de los burgueses, son el fermento de una nueva espiritualidad, donde Platón y Séneca se proponen como modelo del sabio de la Antigüedad junto a los santos y a los mártires de la Iglesia católica.

La misma experiencia revitalizadora, que condena con dureza el pecado, pero busca recuperar al penitente con la misericordia y el consuelo de los santos, se lleva también a las misiones populares y a la iconografía barroca, lo que convierte las predicaciones en espectáculos de luces y sonido con gran aplauso y seguimiento de los fieles devotos.

Dicen autores como M. B. Bannasar o J. Jacquart que los jesuitas, con esta actividad, orientan la piedad de los fieles hacia formas de devoción colectivas algo mundanas y teatrales, de acuerdo con la arquitectura barroca, que reciben una generosa aprobación en el imaginario colectivo de la Modernidad española.

Los grandes representantes de esta corriente optimista y confiada son el jesuita Molina, que publica en 1588 el tratado *De concordia liberi arbitrii*, en que minimiza ampliamente las consecuencias del pecado original; y el obispo de Ginebra, san Francisco de Sales, que publica en 1608 la *Introducción a la vida devota* con gran aceptación, en que inicia al pueblo en la vida de las virtudes cristianas.

Según san Francisco, no es necesario romper con el mundo para alcanzar la salvación, sino que cada uno debe entregarse con verdadero sentido de la responsabilidad a sus deberes con la confianza puesta siempre en Dios.

En este espacio espiritual, dominado por el humanismo devoto, puente entre lo natural y lo sobrenatural, que trata de conducir las almas al cielo sin descuidar los deberes de la vida terrena, se inserta el surgimiento de la nueva hermandad de la Santa Vera Cruz que, como decimos, se establece en Tornadizos a principios de mayo de 1611.

3. TORNADIZOS, DE VETTONES Y CONVERSOS

Ubicado en el curso medio de una rama colateral del primitivo Camino de Santiago que viene del Levante peninsular, a 1190 metros sobre el nivel del mar, y a escasos cinco kilómetros de la ciudad del Adaja, se ubica desde muchos siglos atrás, el casco urbano de Tornadizos de Ávila.

Su término municipal, al Sur de la capital y de los municipios de Vicolozano, Bernuy-Salineru y Urraca Miguel, comprende alrededor de 95 kilómetros cuadrados, la mayor parte de ellos conformados por una orografía de monte bajo y suaves colinas, azotadas, casi permanentemente, por los vientos del Cierzo y del Solano.

Nos situamos en las estribaciones occidentales de la Sierra de Malagón, en los primeros compases de las embestidas que darán paso a la Sierra de Guadarrama, ya en el límite oriental abulense con la provincia de Madrid.

Herencia del pasado más remoto, en este término municipal se han localizado, hasta el momento, en torno a 25 esculturas zoomorfas, toros y verracos de granito berroqueño, que fueron esculpidas por los antiguos pobladores celtas, prerromanos, de la cultura vettona.

Aquellos ganaderos, más o menos itinerantes, de la primera Edad del Hierro, que llegaron a estas tierras hacia el siglo V antes de Cristo, encuentran todavía hoy continuación en las numerosas explotaciones ganaderas, base señalada de la economía de la localidad.

En este mismo término municipal se localizan también los despoblados de Santa María de Aciviercas y Santa Cruz de Castellanillos, así como las dehesas y caseríos de Cernudos, Blascomora, Valdeciervos, Becerril y Fresneda, que refrescan la condición de tierra de ganados y ganaderos, secularmente renovada.

El desaparecido profesor Ángel Barrios, de la Universidad de Salamanca, atribuía el nombre del lugar a una consideración despectiva de sus habitantes. En algún momento, difícil de precisar, cierta población de origen magrebí, islámica de religión, podría haberse convertido, atendiendo a criterios estratégicos, a la nueva y ahora dominante religión cristiana.

Este altozano, que domina ampliamente sobre el Valle Amblés, habría sido el hogar de los hombres de Alá, asentados después de las conquistas musulmanas de principios del siglo VIII, que habrían permanecido más o menos sometidos a las directrices cristianas durante los siglos XI y XII. Este sometimiento, en la práctica, consistía en una cierta aportación económica que no tenían que satisfacer los restantes habitantes del reino castellano.

A mediados del siglo XIII, coincidiendo con un cambio de política durante el reinado de Alfonso X, o tal vez del conquistador de Sevilla, el rey santo Fernando

III, su padre, estas poblaciones, por intereses ciertamente espurios, se habrían tornado definitivamente cristianos.

Como “torneiros” o “tornadizos”, término despectivo acuñado por los cristianos llegados siglos atrás procedentes del Norte peninsular, los hombres de este lugar habrían aceptado una religión extraña para ellos, pero que les permitiera obtener todos los derechos de los que gozaban desde tiempo atrás las nuevas poblaciones cristianas instaladas en el valle a raíz de las políticas repobladoras de don Raimundo de Borgoña, de la reina doña Urraca, hija de Alfonso VI, y de sus sucesores.

Con el tiempo, estos cristianos nuevos habrían asimilado todas las costumbres de los viejos castellanos y su herencia musulmana, de la que expresamente pretendían desmarcarse, apenas habría quedado consignada en un apelativo que hoy ostentan sin dificultad.

En el siglo XVI, se erige la nueva iglesia parroquial, en mampostería compuesta, ampliamente modificada en 1967 para adaptarla a las nuevas necesidades de la comunidad cristiana. Sin demasiados cambios, la historia del templo atraviesa toda la Modernidad hasta que, una población en crecimiento a mediados del siglo XX, exige la ampliación del edificio hasta casi duplicar su capacidad.

Sus dimensiones, después de la reforma e incremento, alcanzan los 20 metros de largo por poco más de 8 metros de ancho. A los pies, sobre elevado, se alza un coro de madera de cierto mérito artístico, que también da paso al campanario.

Hacia el Septentrión, se encuentra el antiguo baptisterio, hoy ocupado como cuarto trastero y, como continuación hacia el Oriente, se construye en 1976 una sacristía y un cuarto de baño, con sendas ventanas a las plazas contiguas, al Norte y al Naciente.

A los pies de la iglesia, al Occidente, de alza una esbelta espadaña, en piedra de sillería, reformada ya en el siglo actual. El ingreso primitivo, bajo este campanario, se ciega definitivamente al horadarse el nuevo acceso, al Mediodía, con motivo de la ampliación del año 1967.

En 1976, esta entrada, castigada por las lluvias, se protege mediante la construcción de un pórtico a tres aguas soportado sobre dos pilares de piedra, cuadrados.

Una reforma reciente, acometida a finales del 2011 con las aportaciones de la cofradía y de los fieles devotos de la parroquia, ha embellecido con madera la bajo tribuna y la capilla del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, que ocupa desde entonces el antiguo pasillo que diera ingreso a la iglesia desde el costado del Poniente, bajo la espadaña.

En la actualidad, la población del municipio ronda los 450 habitantes, que llegaron a ser casi 800 en la década de los años 30 del siglo pasado. Celebra fiestas,

además de las conmemorativas del Santísimo Cristo, el 3 de mayo; las de san Isidro Labrador, el 15 de mayo; las patronales en torno a San Miguel Arcángel, el 29 de septiembre; y las de la Virgen del Rosario, el primer domingo de octubre.

4. LAS CONSTITUCIONES DE LA COFRADÍA DE LA VERA CRUZ

Las constituciones de la cofradía de la Vera Cruz, ubicada en la parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, fueron aprobadas el 3 de junio de 1611. Firma el documento Alonso López de Orduña, colegial del mayor de Oviedo, de la Universidad de Salamanca, provisor general del Obispado de Ávila, en nombre de don Lorenzo de Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila, que lo sería desde febrero de 1599 hasta su muerte, acaecida a finales del mismo 1611.

Por quanto pareció ante nos la parte de los maiordomos de la cofradía de la Veracruz de la iglesia del lugar de Tornadizos, i presentaron las ordenanzas en las tres fojas antes de esta, i nos pidieron las viésemos, i vistas las aprobásemos i confirmásemos para que se pudiese usar de ellas, so las penas en ellas declaradas, i pidieron justicia, i por nos fueron vistas i examinadas, para que se pueda usar de ellas, como ordinario de este obispado en aquella vía i forma que podemos i de derecho debemos, i ha lugar, confirmamos i aprobamos las dichas ordenanzas i mandamos, so pena de excomunió maior a los maiordomos, cofrades i demás oficiales de dicha cofradía, estén i pasen por ellas, so las penas en dichas ordenanzas contenidas. I esta confirmación se les haga notoria a todos los cofrades de la dicha cofradía i se ponga por fee cómo se les notificó, estando juntos en la parte do tienen de costumbre. Dada en Ávila a tres días del mes de junio de mill i seiscientos i once años. Licenciado Alonso López de Orduña. Juan González.

Se conocen, al menos, cuatro redacciones de este mismo texto. La primera, que corresponde con el documento aprobado por el provisor general, no ha sido localizada. Debería encontrarse, en doble original, una en la parroquia matriz, que no se conserva; y otra en el archivo de la Curia de Ávila, donde no hemos podido localizarla todavía. Según su literalidad, habría sido redactada en tres hojas debidamente ordenadas a las que se habría antepuesto la carta de aprobación del provisor de la Iglesia de Ávila.

La segunda redacción se encontraba en el primer libro de cuentas de la cofradía (1611-1681), hoy desaparecido³. Se da cuenta de su existencia en el segundo libro, conservado entre los fondos de la parroquia en el Archivo Diocesano de

3 Parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila. Libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz (1611-1681) Desaparecido.

Ávila⁴. Al final de unas fragmentarias constituciones, que sería la tercera redacción que conocemos, dice, al folio 3v:

Y dichas constituciones y ordenanzas y aprobación de ellas en la manera y forma que van trasladadas constan del original que está en dicho libro a que me refiero y por la verdad firmé en 15 de octubre de 1685. Don Pedro de Cavo de Villa.

En realidad, la redacción más completa de estos estatutos se encuentra en el tercer libro de fábrica de la cofradía, que parece copiarlas del anterior, que terminaba en 1765⁵. Al principio de este tercer libro, el segundo que se conserva, dice:

Constituciones y ordenanzas de la cofradía de la Veracruz, sita en la parroquial iglesia de Tornadizos de Ávila sacadas, trasladadas, fielmente del libro antiguo de dicha cofradía que para en el archivo de esta iglesia, e insertas en el principio de este libro por mí, el infrascripto cura propio de esta parroquial para que cómodamente se puedan leer en los cabildos que sobre ella se hicieren en lo successivo. Después de las quales se dará principio al primer cabildo que se celebró en el Domingo de Quasimodo de mil setecientos sesenta i seis, habiendo finado el libro antecedente de esta cofradía i sus quantas en las que se ajustaron en catorce de abril de mil setecientos sesenta i cinco, que asimismo queda en el archivo de esta iglesia. Para que conste, lo firmo en Tornadizos de Ávila, abril trece de mil setecientos sesenta i seis. Ramón Langa.

La duda sobre el texto del que copia el diligente cura párroco la soluciona él mismo al indicar que se trata del traslado que firmó don Pedro Cavo de Villa el 15 de octubre de 1685. El párroco, don Ramón Langa, a 25 de marzo de 1766, añade esta nota explicativa en el folio 5v de este tercer libro de cuentas de fábrica:

Y io, el infrascripto cura propio de esta parroquial, certifico que la referida aprobación i ordenanzas son las mismas que se hallan en el libro viejo de esta cofradía, que finó el año de mill setecientos sesenta i cinco, copiadas de su original por don Pedro de Cabo Villa, cura que fue de este lugar. I para que conste, lo firmo en Tornadizos de Ávila, marzo veinte i cinco de mill setecientos sesenta y seis. Ramón Langa.

4 Archivo Diocesano de Ávila (en adelante ADA), parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, nº 18. Situación 180/2. Libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz (1682-1765) fol. 1r-3v.

5 ADA, parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, nº 19. Situación 180/2. Libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz (1766-1870) fol. 1r- 5v.

Por tanto, las constituciones que reproducimos en el anexo son la cuarta versión, fechada en 1766, copia de las de 1685 que, a su vez, trasladan las de 1611, transcripción literal de las que aprobara el provisor de Ávila en ese mismo año de 1611. En todos los casos se confirma con juramento que coinciden con el original, lo que, al menos en su valor jurídico, no tienen por qué hacernos dudar sustancialmente.

La motivación de los estatutos viene contenida en sus primeros párrafos, fechados a 8 de mayo de 1611, que se presentan al provisor para ser aprobados:

Movidos de devoción las personas que abaxo se dirán, deseando hacer servicio a nuestro Señor Jesuchristo, ordenaron de ser hermanos i cofrades de la cofradía i hermandad de la Santísima Vera Cruz, desde ahora i para siempre jamás. Y por quanto el gobierno pende de ordenanzas para ser regidos i gobernados, ordenaron que todos los hermanos i cofrades que son i fueren assentados i escritos, observen, guarden i cumplan los capítulos i ordenanzas siguientes.

El resultado es un texto legal de 31 constituciones, a las que se añade una más en 1761, donde se contemplan las más variadas disposiciones sobre los miembros de la cofradía, el gobierno y los oficiales, las reuniones del cabildo, la provisión de cuentas, las señales que deben portar y las disciplinas, las procesiones y los demás ritos sagrados. Habida cuenta de la naturaleza de esta hermandad, la legislación sobre la atención a los difuntos no puede estar al margen de sus disposiciones más importantes.

5. LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE 1611

Las constituciones de la cofradía de 1611, en sus diversos párrafos e indicaciones, dibujan la existencia de una institución, cuyas particularidades sobre sus miembros y dirigentes, sus reuniones y contabilidad, las señales, disciplinas, procesiones y ritos, así como su consideración y actuaciones ante la muerte de los hermanos, pasamos a detallar.

5.1. LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

La cofradía, conformada por la concurrencia de los hermanos, inicia su andadura por su libre disposición y por la aprobación de los estatutos por el provisor de la Iglesia de Ávila. De hecho, explica:

Fechas las dichas ordenanzas... Francisco Serna, Alonso Delgado, Rodrigo Hernández, Gaspar de Villarejo, Juan Martín, Bartholomé de la Torre, Francisco de Pablo Martín, vecinos del dicho lugar, dixeron querían ser cofrades de la dicha hermandad, i pusieron las dichas ordenanzas, i las consintieron, i dieron por buenas, i pidieron al señor provisor las confirme i apruebe, i mande cumplir, i executar, i dé licencia para que la dicha cofradía se plante i assiente, a lo qual se halló presente el señor don Diego de San Juan, cura del dicho lugar, que en lo que le toca las consintió, i lo firmaron los que supieron, i por los que no, Juan Martín Bernardo, sacristán, a su ruego, i asimismo el dicho señor cura, el licenciado don Diego de San Juan, Francisco Serna, Gaspar Villarejo, Juan Martín Bernardo.

Estos siete primeros cofrades, núcleo de la hermandad, establecen, en los mismos estatutos, el modo como deba acogerse a nuevos miembros. En el art. 22 se especifica que “la persona que huviere de entrar por cofrade ha de ser de consentimiento del cabildo, estando presentes los oficiales i escribano, i ha de dar fiador de pagar entrada, i capellanía, i penas que hiciere, i no sea recibido de otra manera.”

Se especifican con detalle las disposiciones económicas para los que sean admitidos. Así, en el art. 1 dice que “qualquiera hermano que fuere de la dicha hermandad, pague de entrada, siendo de disciplina, un real, i siendo de luz, pague de entrada quatro reales para cera i otros gastos de la dicha hermandad.”

Esta disposición, que será derogada con el tiempo y que obligará a pagar cada hermano solamente un real y una vela de dos onzas de cera, distingue ya entre dos tipos de cofrades: los de disciplina y los de luz, que tendrán su cometido particular en los actos en que participen.

Según el art. 6, ninguno será recibido por cofrade hasta que no haya cumplido los dieciocho años, “a no ser que sea clérigo, i para que no ignore los preceptos a que se obliga.” Si algún cofrade que muriere, añade el art. 7, “tuviere hijos de diez i ocho años cumplidos, i quisieren ser cofrades, sean admitidos a media entrada.”

Respecto a la incorporación de mujeres y de forasteros en la hermandad, los estatutos se muestran algo más severos. No se impide la entrada de las mujeres, pero siempre vinculadas a su marido y, si no lo tuviera, añade el art. 28, “no se pueda acoger a ninguna mujer por cofrade, no teniendo marido, si no fuere pagando quatro reales de entrada, i la que tiene marido, ha de pagar de entrada un real.”

El art. 29 se refiere a los forasteros al explicar que “en la procesión del Jueves Santo en la noche, no se admita a ningún hombre forastero de los lugares comarcanos, i si fuere de otros lugares más lexos, se admita pagando dos reales para la hermandad.”

Habrà ocasión para delimitar los pormenores históricos de la cofradía hasta la actualidad. Los estatutos se muestran parcos en esta explicación.

5.2. DEL GOBIERNO Y SUS OFICIALES

El art. 12 especifica los oficiales que deben regir la hermandad. Allí explica que han de ser dos alcaldes, dos veedores o inspectores, un mayordomo, un alguacil y un escribano. Aquí tenemos ya los siete cofrades fundadores, que ostentan cada uno un cargo desde el principio según la referida constitución. El texto dice que:

Luego que se plante la dicha hermandad, se nombren oficiales, según van expresados en la constitución antecedente, que la rijan i gobiernen, i han de ser dos cofrades por alcaldes, dos por vehedores, uno por maiordomo, otro por alguacil, otro por escribano, los quales cargos sean obligados a aceptarlos los que fueren nombrados, baxo la pena de media libra de cera, i si lo reusaren, paguen la referida pena i todavía sean obligados a aceptar.

La renovación de cargos es anual, como veremos a continuación, por lo que la movilidad también es grande, al menos hasta un momento dado de la historia de la cofradía.

5.3. LAS REUNIONES DEL CABILDO

De acuerdo al art. 10, se establecen dos cabildos anuales. El primero debería tener lugar el día del Tránsito de Nuestra Señora, también llamada de la Transfixión, o de los Dolores de la Virgen. Esta fiesta, establecida en 1423, se celebra, desde el 1727, el viernes después del domingo de Pasión, es decir, el V de Cuaresma. Desde 1734, se celebra también el tercer domingo de septiembre. Los estatutos, sin embargo, hablan del 9 de febrero. En cualquier caso, según sabemos, la visita de 1732 suprime este cabildo.

En esta primera reunión, se pide que “se ordene la cera i colación que se ha de traer para el Jueves Santo en la noche, al qual se hallen todos los hermanos, estando en el lugar, so pena de un quarterón de cera.”

El segundo cabildo, indica el art. 11, debe realizarse el Domingo de Quasimodo, es decir, el primer domingo después de Pascua:

En el qual, los oficiales que fueren de dicha hermandad han de nombrar otros alcaldes, vehedores i maiordomo i escribano i alguacil. I el dicho maiordomo ha de ser obligado a vender las demandas i cobrarlas i dar cuenta de ellas o pagarlas de sus bienes. I el alguacil ha de ser obligado a coger el padrón del rodeo i entradas i penas que se echaren, so pena de pagarlo de sus bienes. I más de esto, cada uno de los oficiales pagará un quarterón de cera si huviere faltado a sacar el padrón para que se cobre, i acudir a las juntas i cabildos, i escribir todo lo

que se ordenare sin interés alguno, baxo la pena de un quarterón de cera por cada una vez que faltare en algo de lo que dicho es.

En el art. 15, se reconoce el caso en que “si, entre año, fuere menester hacer alguna cosa tocante a la dicha hermandad”, en lugar de reunirse en cabildo, “los oficiales la puedan hacer sin juntar cabildo por no dar molestia a los hermanos, i lo que hicieren, valga i tenga tanta fuerza como si todo el cabildo junto lo ordenare i mandasse.”

Estas reuniones, a veces elevadas de tono, podrían dar lugar a disputas acaloradas, lo que podría complicarse con la presencia de armas en la sala. Por ello, el art. 20 dispone que “en los cabildos que se hicieren, ningún hermano entre con espada, daga, ni otra arma alguna, so pena de media libra de cera, porque se eviten, en quanto se pudiere, las ocasiones dañosas y perjudiciales.”

Se dispone, según la costumbre, que sea la campana grande la que señale, con cinco badajadas, el inicio de los cabildos, como también hará para los entierros, misas y procesiones.

5.4. LA PROVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas de esta hermandad son sencillas. Sabemos que nunca llegó a acumular grandes bienes y, según descubrimos en los libros de fábrica de los siglos XVIII y XIX, las dificultades no fueron pocas, sobre todo cuando las leyes desamortizadoras del siglo XIX acaban con el escasísimo patrimonio que le habían dejado las tropas francesas.

Ya anotamos que, a su entrada, al menos en 1611, los hermanos de disciplina debían pagar un real y, si eran de luz, cuatro. Dada la penuria de la cofradía, el art. 18 dispone que:

Todos los domingos del año se pida limosna de puerta en puerta por el lugar para cera de la hermandad, la qual pidan uno o dos cofrades, como pareciere a los oficiales, i el que fuere nombrado coja la dicha demanda, so pena de pagarla de sus bienes i más pague de pena un quarterón de cera.

Además, añade el art. 25, “todos los cofrades que debieren a la dicha hermandad qualesquiera maravedíes de entrada, rodeos, penas o por otra causa, pague al alguacil hasta el Domingo de Lázaro de cada un año”, es decir, hasta el V domingo de Cuaresma. “I el dicho alguacil lo pueda cobrar, i sacarle prendas por ello, pues no se cobrando, no se puede traer la cera para el Jueves Santo si no es a mucha más costa.”

El mayordomo, según vemos en la documentación posterior, dará cuenta de la situación económica de la hermandad con motivo de la fiesta de la Cruz, el 3 de mayo de cada año.

5.5. LAS SEÑALES DE LOS HERMANOS DE LA VERA CRUZ

En distintos lugares, los estatutos establecen el uso de túnicas, cruces, hachas de cera, así como el pendón de la hermandad, que delimitan según las ceremonias y procesiones.

En la procesión de Jueves Santo, especifica el art. 27, “todos los hermanos tengan túnica, a no ser que entren en aquel día, so pena de media libra de cera.” Ese mismo día, completa el art. 2:

En la noche de cada un año, se haga una procesión de todos los hermanos de disciplina i luz, los quales salgan de la iglesia de este lugar donde se han de juntar todos por buen orden, unos tras de otros, en ringlera, los quales han de ir siguiendo a un crucifixo que ha de ir delante, acompañado de dos hermanos que lleven dos hachas encendidas, lo qual cesse aviendo pendón de la hermandad, que en tal caso ha de ir el pendón por guía i el crucifixo con las hachas al fin de la procesión, acompañado del clérigo i sacristán.

En Pascua de Resurrección, acabando los maitines, se hará una nueva procesión, con todos los hermanos. En ésta, continúa el art. 21, “han de llevar todos sus velas encendidas i las dichas velas así a la procesión como a los entierros, las ha de repartir el alguacil, que es el mullitor de la dicha hermandad, i volverlas a recoger, i guardarlas.”

5.6. SOBRE DISCIPLINAS, PROCESIONES Y OTROS RITOS SAGRADOS

Las actividades de la hermandad y su desarrollo concreto ocupan buena parte de la materia de los estatutos. En concreto, se prescriben dos procesiones: el Jueves Santo y el Domingo de Resurrección, además de las fiestas de la Trasfixión de la Virgen y las disciplinas del Jueves Santo.

El art. 2, sobre la procesión del Jueves Santo, ya mencionada, expone que a ella deben asistir “todos los hermanos de disciplina i luz, los quales salgan de la iglesia de este lugar donde se han de juntar todos por buen orden, unos tras de otros, en ringlera, los quales han de ir siguiendo a un crucifixo.”

El art. 24 explica que, “quando se vaian juntando los hermanos para la procesión, el escribano pegunte a cada uno quién es i lo escriba para que por este orden se sepa quién falta i sea castigado.”

En esta procesión, añade el art. 8, “vaian todos los hermanos con buen orden, descalzos, con túnicas largas, i todas sean de una manera, i el que llevare alguna señal de distinción por la qual pueda ser conocido, pague de pena una libra de cera.”

Ningún cofrade podrá salir de la procesión una vez iniciada, responde el art. 13, “sino que vaia en ella hasta que vuelva a la iglesia, so pena de un quarterón de cera, salvo si se desmaiare o le sobreviniere otra enfermedad, que en tal caso podrá salir.”

Tampoco hay ocasión para las enemistades pues, según especifica el art 5, “si el dicho Jueves Santo en la noche supieren los hermanos que algunos están enemistados, procuren antes de la procesión hacerlos amigos, i el que no lo quisiere ser, no vaia en la procesión i pague de pena, para la hermandad, dos libras de cera. I si les pareciere a los oficiales de ella aver causa legítima, le despidan de ella.” Ese mismo día, explica el art. 3, todos los cofrades están obligados a disciplinarse:

Pues para este efecto se ordena esta santa hermandad. Pero si algún cofrade estuviere indispueto, sea reservado por aquella vez, con tal que pida licencia a qualquiera de los alcaldes de dicha hermandad i ellos se la den. I, estando para servir otro cargo en la dicha procesión, lo haga i cumpla, lo que por los oficiales de la hermandad le fuere impuesto, baxo pena de media libra de cera para la hermandad, i el que no se disciplinare, pudiendo, pague una libra.

Precisamente, obliga el art. 14, para aplicar estas y otras penas:

Los oficiales que salieren el Domingo de Quasimodo den a los que entraren por memoria los cofrades que han hecho falta en la procesión del Jueves Santo, para que pague cada uno de pena una libra de cera, como dicho es. I por quanto todos los cofrades han de estar comulgados el dicho Jueves Santo en la noche, el que huviere hecho falta en ello se dé asimismo por memoria para que pague de pena una libra de cera para la dicha hermandad, no teniendo causa legítima para no aver comulgado, i cumpla aviendo comulgado qualquiera día de la Quaresma.

Sin embargo, los estatutos tienen consideración a la edad y explican, en el art. 4, que “el hermano que fuere de disciplina, llegando a cinquenta años, no sea obligado a disciplinarse si no fuere de su voluntad, con tal que vaia en la procesión como los demás hermanos que sólo son de luz, que a esto queremos quede obligado, baxo la misma pena que se dirá en la constitución octava.”

La segunda procesión que se prescribe se anota para el Domingo de Resurrección. El art. 21 explica los detalles:

El día de Pasqua de Resurrección, en acabando los maitines, se haga una processión i todos los hermanos acudan a los maitines i a la procesión a dar

gracias a Dios por su santa resurrección, so pena que el que no fuere pague de pena un quarterón de cera, i en la dicha procesión han de llevar todos sus velas encendidas i las dichas velas así a la procesión como a los entierros, las ha de repartir el alguacil, que es el mullitor de la dicha hermandad, i volverlas a recoger, i guardarlas.

A estas dos procesiones, unidas necesariamente a los oficios de Semana Santa, se añade una tercera fiesta: la del Tránsito de Nuestra Señora, el 9 de febrero, que también fue el Viernes de Dolores y el tercer viernes de septiembre. El art. 9 indica que:

El día de la Transfixión de nuestra Señora, que se celebra a nueve de febrero, en cada un año, se haga una fiesta a costa de la dicha hermandad i el dicho día se diga una missa cantada con su vigilia i responso por todos los hermanos i bienhechores, a la qual acudan todos los cofrades estando en el lugar, baxo la pena de un quarterón de cera i, so la misma pena, huelguen aquel día, guardándole como festivo.

El art. 31 especifica lo que se debe pagar al cura por cada celebración:

Al señor cura se dé por la fiesta que se ha de hacer por la hermandad (el) día de la Transfixión, i la procesión, que se ha de hacer la mañana de Pasqua, seis reales, i si el Jueves Santo en la noche predicare a los cofrades, se le den dos reales más, i al sacristán por todo real i medio.

En el cabildo del 4 de octubre de 1761 se completa los días en que se deba asistir a los divinos oficios cuando afirma que:

Todos los hermanos estén obligados a asistir (a más del día de la Transfixión de nuestra Señora) Domingo de Pasqua de Resurrección, según se mandó arriba, en el Jueves i Viernes Santo, a la missa, officios o demás funciones de iglesia, los que estuvieren en el lugar baxo la pena de un quarterón de cera por cada falta que hiciere, i los que estuvieren ausentes de él sean obligados a pagar por cada falta un real.” Esta disposición ha quedado integrada en los estatutos como art. 32 y así lo transcribe el párroco en la relación de 1766.

5.7. AHORA Y EN LA HORA DE NUESTRA MUERTE

Uno de los elementos más importantes del régimen de vida de la hermandad de la Santa Vera Cruz de Tornadizos lo constituye la asistencia a los cofrades en el momento de la enfermedad y la muerte. Hasta principios del siglo XXI, todos los

entierros de la parroquia estaban ordenados por la misma cofradía que se regía, precisamente, por estos estatutos. El art. 23 exige a los oficiales de la hermandad que:

Tengan mucho cuidado de saber si algún hermano está enfermo i necesitado, assí en lo temporal como en lo espiritual, i le remedien su necesidad, socorriéndole, i al enfermo le nombren personas que le acompañen i aconsejen lo que le estuviere bien, i el que fuere nombrado i no lo cumpliere, pague de pena media libra de cera.

Si algún cofrade muriere, añade el art. 16, “todos los hermanos acudan al entierro sin hacer falta, haciendo señal con la campana deputada para ello, so pena que el que faltare, estando en el lugar, pague de pena un quarterón de cera.”

Pero también se contempla el caso de que muriere alguna persona que no fuere cofrade y, en sus últimas voluntades, se encomendase a la cofradía. Entonces, especifica el art. 17:

La entierren con la cera de la dicha hermandad, pagando doce reales para los gastos de ella. I si fuere pobre del hospital, o si es del lugar i fuere tan pobre que no tenga con qué enterrarse, en tal caso la dicha hermandad le entierre sin interés, por servicio de Dios nuestro Señor.

Este mismo art. 17 explica cómo proceder ante la muerte: “siendo tal cofrade encomendado, o pobre, que le entierre la hermandad, en haciendo los clamores, se haga señal para que los cofrades acudan, i sean obligados a lo hacer baxo la pena que en el capítulo infrascrito se contiene.”

En relación con las misas de difuntos, el art. 19 menciona varias celebraciones. En particular, expone:

Un lunes de cada mes del año, se diga una missa cantada por todos los cofrades i bienhechores. I, por cada hermano que muriere, se diga otra missa cantada luego que muriere, todo a costa de la hermandad. I el que no acudiere, pague un quarterón de cera, i se dé limosna de cada missa, al cura, cinquenta y seis maravedíes, i al sacristán, doce maravedíes.

En 1766 se añade una nota, que dice: “la primera missa no se celebra los lunes. A la segunda, por el hermano difunto, no asisten los hermanos, i se da por ella quatro reales al cura i uno al sacristán,” que parece matizar el contenido anterior.

En definitiva, la hermandad, que atiende con diligencia a los cofrades en su enfermedad, prescribe con mayor motivo su asistencia en el momento de la muerte, facilitando el entierro de los hermanos y reclamando por ellos, al Señor de la vida, los auxilios espirituales que su pecadora condición precisare.

6. EL MISTERIO DE LA MUERTE A LA LUZ DE LA REVELACIÓN CRISTIANA

La explicación sobre la actividad de la cofradía de la Vera Cruz se encuadra correctamente sólo si somos capaces de entender cuanto representa la muerte para la conciencia cristiana. Lo ha dicho con claridad el Concilio Vaticano II, en la constitución pastoral *Gaudium et spes*, especialmente en los números 18 y 22.

Este texto representa el verdadero marco de comprensión de cuanto hemos ido expresando arriba. En este misterio se está jugando la verdadera dimensión de todo lo que pueda llegar a hacer esta hermandad, lo que ha hecho desde su fundación, allá en los albores de la Modernidad, y lo que corresponda elaborar como nuevos estatutos a partir de la renovación que surge a la luz de este segundo concilio del Vaticano.

“El enigma de la condición humana alcanza su vértice en presencia de la muerte. El hombre sufre con el dolor y con la disolución progresiva del cuerpo. Pero su máximo tormento es el temor por la desaparición perpetua. Juzga con instinto certero cuando se resiste a aceptar la perspectiva de la ruina total y del adiós definitivo.

La semilla de eternidad que lleva en sí, por ser irreducible a la sola materia, se subleva contra la muerte. Todos los esfuerzos de la técnica moderna, por muy útiles que sean, no pueden calmar esta ansiedad del hombre: la prórroga de la longevidad que hoy proporciona la biología no puede satisfacer ese deseo del más allá que surge ineludiblemente del corazón humano.

Mientras toda imaginación fracasa ante la muerte, la Iglesia, iluminada por la revelación divina, afirma que el hombre ha sido creado por Dios para un destino feliz situado más allá de las fronteras de la mísera vida terrestre. La fe cristiana enseña que la muerte corporal, que entró en la historia a consecuencia del pecado, será vencida cuando el omnipotente y misericordioso Salvador restituya al hombre la salvación perdida por el pecado.

Dios llamó y llama al hombre a adherirse a Él con toda la plenitud de su ser en la perpetua comunión de la incorruptible vida divina. Ha sido Cristo resucitado el que ha ganado esta victoria para el hombre, liberándolo de la muerte con su propia muerte. Para todo hombre que reflexione, la fe, apoyada en sólidos argumentos, responde satisfactoriamente al interrogante angustioso sobre el destino futuro del hombre y al mismo tiempo ofrece la posibilidad de una comunión con nuestros seres queridos arrebatados por la muerte, dándonos la esperanza de que poseen ya en Dios la vida verdadera.

En realidad, el misterio del hombre sólo se esclarece en el misterio del Verbo encarnado. Porque Adán, el primer hombre, era figura del que había de venir, es decir, Cristo nuestro Señor, Cristo, el nuevo Adán, en la misma revelación del mis-

terio del Padre y de su amor, manifiesta plenamente el hombre al propio hombre y le descubre la sublimidad de su vocación. Nada extraño, pues, que todas las verdades encuentren en Cristo su fuente y su corona.

Todo urge al cristiano la necesidad y el deber de luchar, con muchas tribulaciones, contra el demonio, e incluso de padecer la muerte. Pero, asociado al misterio pascual, configurado con la muerte de Cristo, llegará, corroborado por la esperanza, a la resurrección.

Esto vale no solamente para los cristianos, sino también para todos los hombres de buena voluntad, en cuyo corazón obra la gracia de modo invisible. Cristo murió por todos, y la vocación suprema del hombre en realidad es una sola, es decir, la divina. En consecuencia, debemos creer que el Espíritu Santo ofrece a todos la posibilidad, en la forma que sólo Dios conoce, de que se asocien a este misterio pascual.

Este es el gran misterio del hombre que la revelación cristiana ilumina para nosotros, los fieles. Por Cristo y en Cristo se ilumina el enigma del dolor y de la muerte, que fuera del Evangelio nos envuelve en absoluta obscuridad. Cristo resucitó; con su muerte destruyó la muerte y nos dio la vida, para que, hijos en el Hijo, clamemos en el Espíritu: ¡Abba! ¡Padre!”

7. CONCLUSIÓN

Hoy la cofradía de la Vera Cruz, de Tornadizos de Ávila, ha sido ampliamente modificada. Las nuevas directrices municipales excusan su actividad caritativa en torno a los sepelios cristianos, reducida en los nuevos estatutos a una presencia testimonial y a ciertas mandas de misas.

Pero la necesidad de avivar la conciencia cristiana se ha hecho más urgente. La nueva directiva de la hermandad, presidida por el alcalde Mario Blázquez Gutiérrez desde finales de 2011, ha impulsado distintas iniciativas, ordenadas a la recuperación del pulso cristiano entre los fieles de la hermandad, cuyos frutos han empezado a granar con motivo de la celebración de la Semana Santa de 2012.

Al escribir estas líneas, se encuentra casi completo un nuevo proyecto de estatutos que, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente, serán publicados en una obra colectiva que también recoja algunas instantáneas de la actividad de la cofradía a lo largo del siglo XX y los primeros años del XXI.

Este trabajo de investigación se inserta en esta misma actividad de recuperación de la memoria de una hermandad que ha dejado huella en numerosos textos manuscritos, ahora sistemáticamente analizados; pero que sobre todo ha impregnado el alma de tantos cristianos, muchos anónimos, que a lo largo de los siglos, se

encomendaron con fe, sencilla, pero sincera, a la Santa Vera Cruz, causa y fuente de la vida perdurable.

DOCUMENTACIÓN

Tornadizos de Ávila, 1611, mayo 8.

Estatutos de la cofradía de la Vera Cruz de la parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila con la aprobación de Alonso López de Orduña, provisor general del Obispado de Ávila.

A.- Parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila. Libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz (1611-1681) Desaparecido.

B.- ADA, parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, nº 18. Situación 180/2. Libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz (1682-1765) fol. 1r-3v (incompletos).

Al folio 3v, dice: “Y dichas constituciones y ordenanzas y aprobación de ellas en la manera y forma que van trasladadas constan del original que está en dicho libro a que me refiero y por la verdad firmé en 15 de octubre de 1685. Don Pedro de Cavo de Villa.”

C.- ADA, parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, nº 19. Situación 180/2. Libro de cuentas de la Cofradía de la Vera Cruz (1766-1870) fol. 1r- 5v.

Al folio 1r, dice: “Constituciones y ordenanzas de la cofradía de la Vera-cruz, sita en la parroquial iglesia de Tornadizos de Ávila sacadas, trasladadas fielmente del libro antiguo de dicha cofradía que para en el archivo de esta iglesia, e insertas en el principio de este libro por mí, el infrascripto cura propio de esta parroquial para que cómodamente se puedan leer en los cabildos que sobre ella se hicieren en lo successivo.

Después de las quales se dará principio al primer cabildo que se celebró en el Domingo de Quasimodo de mil setecientos sesenta i seis, haviendo finado el libro antecedente de esta cofradía i sus quantas en las que se ajustaron en catorce de abril de mil setecientos sesenta i cinco, que asimismo queda en el archivo de esta iglesia.

Para que conste, lo firmo en Tornadizos de Ávila, abril trece de mil setecientos sesenta i seis. Ramón Langa”.

Al folio 5v, dice: “Y io, el infrascripto cura propio de esta parroquial, certifico que la referida aprobación i ordenanzas son las mismas que se hallan en el libro viejo de esta cofradía, que finó el año de mill setecientos sesenta i cinco, copiadas de su original por don Pedro de Cabo Villa, cura que fue de

este lugar. I para que conste, lo firmo en Tornadizos de Ávila, marzo veinte i cinco de mill setecientos sesenta y seis. Ramón Langa.”

Constitución primera. Preámbulo. En el nombre de Dios, nuestro Señor, manifiesto sea a todos los que las presentes vieren cómo en el lugar de Tornadizos, jurisdicción de la ciudad de Ávila, en ocho días del mes de maio de mill seiscientos i once años, movidos de devoción las personas que abaxo se dirán, deseando hacer servicio a nuestro Señor Jesuchristo, ordenaron de ser hermanos i cofrades de la cofradía i hermandad de la Santíssima Vera Cruz, desde ahora i para siempre jamás.

Y por quanto el gobierno pende de ordenanzas para ser regidos i gobernados, ordenaron que todos los hermanos i cofrades que son i fueren assentados i escritos, observen, guarden i cumplan los capítulos i ordenanzas siguientes:

Primeramente ordenamos i mandamos que qualquiera hermano que fuere de la dicha hermandad, pague de entrada, siendo de disciplina, un real, i siendo de luz, pague de entrada quatro reales para cera i otros gastos de la dicha hermandad. (Está derogada por la costumbre que sólo obliga a pagar cada hermano un real i una vela de dos onzas de cera).

2. Ýtem, que el Jueves Santo, en la noche de cada un año, se haga una procesión de todos los hermanos de disciplina i luz, los quales salgan de la iglesia de este lugar donde se han de juntar todos por buen orden, unos tras de otros, en ringlera, los quales han de ir siguiendo a un crucifixo que ha de ir delante, acompañado de dos hermanos que lleven dos hachas encendidas, lo qual cesse aviendo pendón de la hermandad, que en tal caso ha de ir el pendón por guía i el crucifixo con las hachas al fin de la procesión, acompañado del clérigo i sacristán.

3. Ýtem, que todos los cofrades sean obligados a disciplinarse en dicho Jueves Santo en la noche de la dicha procesión, pues para este efecto se ordena esta santa hermandad. Pero si algún cofrade estuviere indispuerto, sea reservado por aquella vez, con tal que pida licencia a qualquiera de los alcaldes de dicha hermandad i ellos se la den. I, estando para servir otro cargo en la dicha procesión, lo haga i cumpla, lo que por los oficiales de la hermandad le fuere impuesto, baxo pena de media libra de cera para la hermandad, i el que no se disciplinare, pudiendo, pague una libra.

4. Ýtem, que el hermano que fuere de disciplina, llegando a cinquenta años, no sea obligado a disciplinarse si no fuere de su voluntad, con tal que vaia en la procesión como los demás hermanos que sólo son de luz, que a esto queremos quede obligado, baxo la misma pena que se dirá en la constitución octava.

5. Ýtem, que si el dicho Jueves Santo en la noche supieren los hermanos que algunos están enemistados, procuren antes de la procesión hacerlos amigos, i el que no lo quisiere ser, no vaia en la procesión i pague de pena, para la hermandad,

dos libras de cera. I si les pareciere a los oficiales de ella aver causa legítima, le despidan de ella.

6. Ýtem, que ninguno sea recibido por cofrade que no haia cumplido los diez i ocho años de edad a no ser que sea clérigo, i para que no ignore los preceptos a que se obliga.

7. Ýtem, que si algún cofrade que muriere tuviere hijos de diez i ocho años cumplidos, i quisieren ser cofrades, sean admitidos a media entrada.

8. Ýtem, que en la procesión del Jueves Santo vaian todos los hermanos con buen orden, descalzos, con túnicas largas, i todas sean de una manera, i el que llevare alguna señal de distinción por la qual pueda ser conocido, pague de pena una libra de cera.

9. Ýtem, que el día de la Transfixión de nuestra Señora, que se celebra a nueve de febrero, en cada un año, se haga una fiesta a costa de la dicha hermandad i el dicho día se diga una missa cantada con su vigilia i responso por todos los hermanos i bienhechores, a la qual acudan todos los cofrades estando en el lugar, baxo la pena de un quarterón de cera i, so la misma pena, huelguen aquel día, guardándole como festivo.

10. Ýtem, se ordenó que se hagan dos cabildos generales cada un año: el uno el día de la Transfixión, en el qual se ordene la cera i colación que se ha de traer para el Jueves Santo en la noche, al qual se hallen todos los hermanos, estando en el lugar, so pena de un quarterón de cera. (*Al margen*: Está quitado el cabildo i colación por la visita de 1732).

11. Ýtem, que el otro cabildo se haga el Domingo de Quasimodo de cada un año, en el qual los oficiales que fueren de dicha hermandad han de nombrar otros alcaldes, vehedores i maiordomo i escribano i alguacil. I el dicho maiordomo ha de ser obligado a vender las demandas i cobrarlas i dar quenta de ellas o pagarlas de sus bienes. I el alguacil ha de ser obligado a coger el padrón del rodeo i entradas i penas que se echaren, so pena de pagarlo de sus bienes. I más de esto, cada uno de los oficiales pagará un quarterón de cera si huviere faltado a sacar el padrón para que se cobre, i acudir a las juntas i cabildos, i escribir todo lo que se ordenare sin interés alguno, baxo la pena de un quarterón de cera por cada una vez que faltare en algo de lo que dicho es.

12. Ýtem, que luego que se plante la dicha hermandad, se nombren oficiales, según van expresados en la constitución antecedente, que la rijan i gobiernen, i han de ser dos cofrades por alcaldes, dos por vehedores, uno por maiordomo, otro por alguacil, otro por escribano, los quales cargos sean obligados a aceptarlos los que fueren nombrados, baxo la pena de media libra de cera, i si lo reusaren, paguen la referida pena i todavía sean obligados a aceptar.

13. Ýtem, que ningún cofrade salga de la processión el Jueves Santo sino que vaia en ella hasta que vuelva a la iglesia, so pena de un quarterón de cera, salvo si se desmaiare o le sobreviniere otra enfermedad, que en tal caso podrá salir.

14. Ýtem, que los oficiales que salieren el Domingo de Quasimodo den a los que entraren por memoria los cofrades que han hecho falta en la procesión del Jueves Santo, para que pague cada uno de pena una libra de cera, como dicho es. I por quanto todos los cofrades han de estar comulgados el dicho Jueves Santo en la noche, el que huviere hecho falta en ello se dé asimismo por memoria para que pague de pena una libra de cera para la dicha hermandad, no teniendo causa legítima para no aver comulgado, i cumpla aviendo comulgado qualquiera día de la Quaresma.

15. Ýtem, se ordenó que si entre año fuere menester hacer alguna cosa tocante a la dicha hermandad, los oficiales la puedan hacer sin juntar cabildo por no dar molestia a los hermanos, i lo que hicieren, valga i tenga tanta fuerza como si todo el cabildo junto lo ordenare i mandasse.

16. Ýtem, que si algún cofrade muriere, todos los hermanos acudan al entierro sin hacer falta, haciendo señal con la campana deutada para ello, so pena que el que faltare, estando en el lugar, pague de pena un quarterón de cera.

17. Ýtem, que si alguna persona que no fuere cofrade se encomendare a la dicha cofradía i acaeciese el morir, la entierren con la cera de la dicha hermandad, pagando doce reales para los gastos de ella. I si fuere pobre del hospital, o si es del lugar i fuere tan pobre que no tenga con qué enterrarse, en tal caso la dicha hermandad le entierre sin interés, por servicio de Dios nuestro Señor. I siendo tal cofrade encomendado, o pobre, que le entierre la hermandad, en haciendo los clamores, se haga señal para que los cofrades acudan, i sean obligados a lo hacer baxo la pena que en el capítulo infrascrito se contiene.

18. Ýtem, que todos los domingos del año se pida limosna de puerta en puerta por el lugar para cera de la hermandad, la qual pidan uno o dos cofrades, como pareciere a los oficiales, i el que fuere nombrado coja la dicha demanda, so pena de pagarla de sus bienes i más pague de pena un quarterón de cera.

19. Ýtem, que un lunes de cada mes del año, se diga una missa cantada por todos los cofrades i bienhechores. I, por cada hermano que muriere, se diga otra missa cantada luego que muriere, todo a costa de la hermandad. I el que no acudiere, pague un quarterón de cera, i se dé limosna de cada missa, al cura, cinquenta y seis maravedíes, i al sacristán, doce maravedíes. Nota: la primera missa no se celebra los lunes. A la segunda, por el hermano difunto, no asisten los hermanos, i se da por ella quatro reales al cura i uno al sacristán.

20. Ýtem, que en los cabildos que se hicieren, ningún hermano entre con espada, daga, ni otra arma alguna, so pena de media libra de cera, porque se eviten, en quanto se pudiere, las ocasiones dañosas y perjudiciales.

21. Ýtem, que el día de Pasqua de Resurrección, en acabando los maitines, se haga una processión i todos los hermanos acudan a los maitines i a la procesión a dar gracias a Dios por su santa resurrección, so pena que el que no fuere pague de pena un quarterón de cera, i en la dicha procesión han de llevar todos sus velas encendidas i las dichas velas así a la procesión como a los entierros, las ha de repartir el alguacil, que es el mullitor de la dicha hermandad, i volverlas a recoger, i guardarlas.

22. Ýtem, que la persona que huviere de entrar por cofrade ha de ser de consentimiento del cabildo, estando presentes los oficiales i escribano, i ha de dar fiador de pagar entrada, i capellanía, i penas que hiciere, i no sea recibido de otra manera.

23. Ýtem, se ordenó que los oficiales de la dicha hermandad tengan mucho cuidado de saber si algún hermano está enfermo i necessitado, assí en lo temporal como en lo espiritual, i le remedien su necessidad, socorriéndole, i al enfermo le nombren personas que le acompañen i aconsejen lo que le estuviere bien, i el que fuere nombrado i no lo cumpliere, pague de pena media libra de cera.

24. Ýtem, que el Jueves Santo, quando se vaian juntando los hermanos para la procesión, el escribano pegunte a cada uno quién es i lo escriba para que por este orden se sepa quién falta i sea castigado.

25. Ýtem, que todos los cofrades que debieren a la dicha hermandad qualesquiera maravedíes de entrada, rodeos, penas o por otra causa, pague al alguacil hasta el Domingo de Lázaro de cada un año i el dicho alguacil lo pueda cobrar, i sacarle prendas por ello, pues no se cobrando, no se puede traer la cera para el Jueves Santo si no es a mucha más costa.

26. Ýtem, que en los cabildos de la dicha hermandad ni en otra parte alguna, ningún cofrade jure el santo nombre de Dios, so pena de quatro maravedíes, i que qualquiera oficial o cofrade lo pueda denunciar i sea creído, i el que lo oiere i no lo denunciare, pague de pena ocho maravedíes, i el que votare, pague ocho maravedíes, i el que no lo denunciare, oiéndolo, pague la misma pena.

27. Ýtem, que para el Jueves Santo de cada un año todos los hermanos tengan túnica, a no ser que entren en aquel día, so pena de media libra de cera.

28. Ýtem, que no se pueda acoger a ninguna mujer por cofrade, no teniendo marido, si no fuere pagando quatro reales de entrada, i la que tiene marido, ha de pagar de entrada un real.

29. Ýtem, que en la procesión del Jueves Santo en la noche, no se admita a ningún hombre forastero de los lugares comarcanos, i si fuere de otros lugares más lexos, se admita pagando dos reales para la hermandad.

30. Ýtem, deputaron por señalera para llamar a los cofrades a los entierros, missas i processiones, la campana grande, con la qual se den cada vez cinco campanadas, i para los cabildos.

31. Ýtem, que al señor cura se dé por la fiesta que se ha de hacer por la hermandad (el) día de la Transfixión, i la procesión, que se ha de hacer la mañana de Pasqua, seis reales, i si el Jueves Santo en la noche predicare a los cofrades, se le den dos reales más, i al sacristán por todo real i medio.

32. Últimamente, en el cabildo de octubre de mill setecientos sesenta i uno, en quatro días de dicho mes, juntos los cofrades de esta santa hermandad, ordenaron que todos los hermanos estén obligados a asistir (a más del día de la Transfixión de nuestra Señora) Domingo de Pasqua de Resurrección, según se mandó arriba, en el Jueves i Viernes Santo, a la missa, officios o demás funciones de iglesia, los que estuvieren en el lugar baxo la pena de un quarterón de cera por cada falta que hiciere, i los que estuvieren ausentes de él sean obligados a pagar por cada falta un real.

Y fechas las dichas ordenanzas (a excepción de la última) en la forma que dicho es, Francisco Serna, Alonso Delgado, Rodrigo Hernández, Gaspar de Villarejo, Juan Martín, Bartholomé de la Torre, Francisco de Pablo Martín, vecinos del dicho lugar, dixeron querían ser cofrades de la dicha hermandad, i pusieron las dichas ordenanzas, i las consintieron, i dieron por buenas.

I pidieron al señor provisor las confirme i pruebe, i mande cumplir, i executar, i dé licencia para que la dicha cofradía se plante i assiente, a lo qual se halló presente el señor don Diego de San Juan, cura del dicho lugar, que en lo que le toca las consintió, i lo firmaron los que supieron, i por los que no, Juan Martín Bernardo, sacristán, a su ruego, i asimismo el dicho señor cura, el licenciado don Diego de San Juan, Francisco Serna, Gaspar Villarejo, Juan Martín Bernardo.

Ordenose y pasó ante mí. I conozco a los dichos. Diego Sánchez.

Aprobación del señor provisor. El licenciado Alonso López de Orduña, colegial del maior de Obiedo de la Universidad de Salamanca, provisor i vicario general en la ciudad i obispado de Ávila, por Su Señoría, don Lorenzo Otadui i Avendaño, obispo de Ávila, i del consejo de Su Magestad, etc.

Por quanto pareció ante nos la parte de los maiordomos de la cofradía de la Veracruz de la iglesia del lugar de Tornadizos, i presentaron las ordenanzas en las tres fojas antes de esta, i nos pidieron las viésemos, i vistas las aprobássemos i confirmássemos para que se pudiesse usar de ellas so las penas en ellas declaradas, i pidieron justicia, i por nos fueron vistas i examinadas, para que se pueda usar de

ellas, como ordinario de este obispado en aquella vía i forma que podemos i de derecho debemos, i ha lugar, confirmamos i aprobamos las dichas ordenanzas i mandamos, so pena de excomuni3n maior a los maiordomos, cofrades i dem3s oficiales de dicha cofradía, estén i pasen por ellas, so las penas en dichas ordenanzas contenidas. I esta confirmaci3n se les haga notoria a todos los cofrades de la dicha cofradía i se ponga por fee c3mo se les notific3, estando juntos en la parte do tienen de costumbre.

Dada en Ávila a tres días del mes de junio de mill i seiscientos i once años.

Licenciado Alonso López de Orduña.

Juan González.